

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

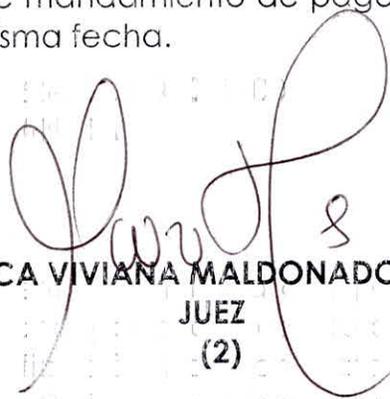
PROCESO No. 110014003066-2020-01090-00  
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 15 NOV 2022

De acuerdo con el incidente de nulidad que presentó el demandado, tal solicitud se rechaza de plano, por cuanto en auto de la misma fecha se está resolviendo sobre la notificación por conducta concluyente, y como se establece en el ítem 17 y 23 le fue enviado el expediente al correo de la dirección electrónica que suministró.

Del mismo modo, el artículo 135 del C. G. P. consagra que: *"No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla"*, por tal motivo, la nulidad no procede por cuanto se notificó por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago, en consecuencia, tenga en cuenta auto de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE

  
MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ  
JUEZ  
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C  
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 16 NOV 2022 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 150 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN  
Secretaria

ncrr